

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No.	2019-00090
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIAM QUINTERO CARRILLO
DEMANDADA:	GRUPO STIRLING S.A.S.

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **WILLIAM QUINTERO CARRILLO** contra la parte EJECUTADA: **GRUPO STIRLING S.A.S.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 18 de marzo de 2019, así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **WILLIAM QUINTERO CARRILLO** contra **GRUPO STIRLING S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 001-2018

La suma de \$35'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses remuneratorios a la tasa del 12% efectiva anual pactada sin que sobrepase las vigentes autorizadas mes a mes, a partir de la creación del título (22 de marzo de 2018) y hasta el 30 de septiembre de 2018 día de vencimiento de la obligación, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 1º de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 002-2018

La suma de \$35'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses remuneratorios a la tasa del 12% efectiva anual pactada sin que sobrepase las vigentes autorizadas mes a mes, a partir de la creación del título (23 de abril de 2018) y hasta el 30 de septiembre de 2018

día de vencimiento de la obligación, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 1º de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 003-2018

La suma de \$20'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses remuneratorios a la tasa del 12% efectiva anual pactada sin que sobrepase las vigentes autorizadas mes a mes, a partir de la creación del título (10 de mayo de 2018) y hasta el 30 de septiembre de 2018 día de vencimiento de la obligación, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 1º de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 004-2018

La suma de \$20'000.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses remuneratorios a la tasa del 12% efectiva anual pactada sin que sobrepase las vigentes autorizadas mes a mes, a partir de la creación del título (23 de mayo de 2018) y hasta el 30 de septiembre de 2018 día de vencimiento de la obligación, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 1º de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación."

El extremo demandado se notificó a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, quien no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos base de la demanda (4 pagarés) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a dichos demandados a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.300.000=**. Líquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cd246fec6c9a8feb68479f36814b3e4bcf832b7bf429ef33e223c2fa7f6db6**

Documento generado en 22/01/2024 10:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>